



Santiago de Querétaro, Qro., Noviembre 12 de 2013  
**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**P R E S E N T E:**

El suscrito **Diputado Germán Borja García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación popular la **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo tiene por objeto reglamentar la organización, funciones y atribuciones de la Legislatura del Estado, de sus órganos y dependencias; normar los procedimientos que derivan de esas atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como definir los derechos y obligaciones de los integrantes de la Legislatura y de los servidores públicos del Poder Legislativo.
2. Que la Ley en comento establece que para el estudio y despacho de los asuntos de la Legislatura, se nombrarán Comisiones ordinarias y especiales. A las cuales les corresponde examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, entre otras actividades que la ley señala.
3. Que las Comisiones ordinarias son competentes para conocer los asuntos que les encomiende el Pleno de la Legislatura, así como la materia que derive de su denominación. Es así que todas las comisiones después de su denominación contienen una pequeña definición de su competencia.

12 NOV. 2013  
HORA: 10:54 1/3  
ANEXOS: *M. Borja*



4. Que al respecto la Ley Orgánica del Poder Legislativo únicamente determina que la comisión familia tiene a su cargo todas las cuestiones relativas a la familia. Lo que rompe completamente con las reglas de cualquier definición, toda vez que el término definido no debe entrar en la definición. Es decir, no debe utilizarse la misma palabra que se pretende definir ni sus derivados gramaticales. Lo cual sería válido si se tratará de una definición más extensa, pero no es así.
5. Que lo anterior hace necesario plantear la modificación de la fracción que define la competencia de la comisión de la familia y establecer con claridad que éste órgano legislativo tiene a su cargo la atención de reformas a la legislación relacionada con la familia en la rama del derecho civil y demás temas análogos en la materia.
6. Que por su naturaleza misma, las comisiones de familia deben coadyuvar al mejoramiento del marco jurídico y al diseño de políticas públicas en pro de una sociedad mejor. Por ello es necesario definir adecuadamente en la ley, la competencia de las mismas.
7. Que la presente iniciativa encuentra como sustento el hecho de que la familia es la institución social más importante, es anterior al orden jurídico, y este debe caminar a lograr su desarrollo pleno. A través de las normas jurídicas que respondan a las necesidades de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente:

**“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**

**RESOLUTIVO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XII del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

**Artículo 145. (Competencia por materia)** Las Comisiones ordinarias serán competentes...

I a XI .....



XII. Familia: Tiene a su cargo la atención de asuntos relacionados con la familia en la rama del derecho civil. Así como temas vinculados con la familia y sus integrantes.

XIII a XXV. ....

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**

**DIP. GERMÁN BORJA GARCÍA**